

REVISTA INTERNACIONAL DE TURISMO, EMPRESA Y TERRITORIO

Nº 5, enero-junio de 2019, pp. 37-75

ISSN:2530-7134

DOI:10.21071/riturem.v3i1.12068



Cita bibliográfica: Rodríguez Muñoz, M.L. (2019). La promoción del turismo cultural en la era de la digitalización: análisis jurídico y traductológico del contrato de servicios y alojamiento de contenidos de Google Cultural Institute. *Revista Internacional de Turismo, Empresa y Territorio*, 3 (1), 37-75. <https://doi.org/10.21071/riturem.v3i1.12068>

La promoción del turismo cultural en la era de la digitalización: análisis jurídico y traductológico del contrato de servicios y alojamiento de contenidos de Google Cultural Institute

The promotion of cultural tourism in the era of digitalisation: legal and transductological analysis of the service contract and content hosting of the Google Cultural Institute

María Luisa Rodríguez Muñoz ¹

Resumen

El turismo cultural está en aumento en comunidades autónomas de España como Andalucía, lo cual resulta harto estratégico para la desestacionalización y el aumento de los beneficios económicos que produce. Por otro lado, la organización de los viajes sin intermediarios a través del uso de Internet, así como el empleo de nuevos dispositivos de acceso a la información hacen que iniciativas como Google Cultural Institute cobren importancia. Para participar en este proyecto transnacional la Junta de Andalucía firmó un contrato de servicios y alojamiento de contenido con la plataforma en 2015. En el presente trabajo, tomamos este documento como estudio de caso para abordar los retos de traducción que planteó un tipo textual de contenido híbrido, jurídico y tecnológico y analizamos la terminología clave a través de un estudio de derecho comparado, lingüístico y traductológico. Con este trabajo pretendemos reconocer los términos clave de este tipo de contrato que es cada vez más habitual en la era digital para la difusión y promoción del turismo cultural.

Palabras clave: Google Cultural Institute, digitalización de museos, traducción híbrida, traducción jurídica, contrato de alojamiento web.

Abstract

Nowadays, cultural tourism is increasing in Andalusia, Spain, which turns out to be very strategic to seasonalization the tourism sector as a whole and raise the economic benefits it produces in this region. At the same time, the organization of trips without intermediaries through the use of the internet and new information access devices makes initiatives such as Google Cultural Institute very relevant. In order to participate in this transnational project, the regional government of Andalusia signed a content hosting and services agreement with this online platform in 2015. In this paper, we take this document as a case study to address the translation challenges posed by a textual type of hybrid content —legal and technological— and analyze its key terminology through a study of compared law and translation. Thus, we intend to recognize the most relevant terms of this type of agreements that is increasingly common in the digital era to disseminate and promote cultural tourism.

Key words: Google Cultural Institute, museum digitalization, hybrid translation, legal translation, hosting agreement.

¹ Departamento de Traducción e Interpretación, Filología Francesa, Estudios Semíticos y Documentación. Universidad de Córdoba. E-mail: lr1romum@uco.es

1. Introducción y contexto general

Andalucía se ha sumado a la *museificación*² que ha vivido nuestro país desde los 80. El registro de museos de Andalucía asciende a 169 entradas, lo que representa más del triple del número de entidades de estas características con el que nuestra comunidad accedió a su autonomía en 1982.³ Por otro lado, el año pasado, se contabilizaron casi 2,8 millones de visitas a museos, 22,3 % más que en 2016.⁴ Estas cifras casan con las que arroja la ECTA (Encuesta de Coyuntura Turística de Andalucía) en 2017, que determina que el número de turistas con motivaciones culturales ha crecido un 15,1 % en nuestra comunidad.⁵

Las características del turismo cultural⁶ (su baja estacionalidad y la combinación de este segmento con las compras o la gastronomía) lo convierten en una tipología turística estratégica para la comunidad autónoma andaluza.⁷

Esta tendencia se enmarca en el nuevo paradigma del museo⁸ más accesible desde el punto de vista físico, intelectual y social⁹, concepto que viene acentuado por la aparición de internet, que completa y mejora la experiencia de la visita presencial. Según Báscones Monfort¹⁰, la red pone a disposición del usuario “un sinfín de mecanismos —desde los más sencillos como es la contemplación de las piezas tras un proceso previo de digitalización, o la lectura de textos, a otros más elaborados como la inclusión de juegos *on line*, de aplicaciones interactivas o la

² COLLERA, V. La burbuja de los museos. En: *El País*. 14 de mayo de 2011 [consulta 5 abril 2018]. Disponible en: https://elpais.com/diario/2011/05/14/babelia/1305331975_850215.html.

³ ARMAS, R. Andalucía triplica el número de museos en 30 años de autonomía. En *Málaga Hoy*. 13 de mayo de 2011 [consulta 19 septiembre 2018]. Disponible en: https://www.malahoy.es/ocio/Andalucia-triplica-numero-museos-autonomia_0_477852867.html.

⁴ Junta de Andalucía. Los museos de Andalucía registraron en 2017 casi 2,8 millones de visitas. En: *Noticias de la Junta de Andalucía*. 12 de enero de 2018 [consulta 1 noviembre 2018]. Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/cultura/128823/museos/andalucia/vivieron/ano/historico/total/visitas>.

⁵ Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía. Turismo cultural en Andalucía, año 2017. En: *Demanda Turística en Andalucía Segmentos turísticos*, 2017 [consulta 6 septiembre 2018]. Disponible en: http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/publicaciones/estadisticas/cultural_2017.pdf.

⁶ El Turismo Cultural se considera “un movimiento y/o desplazamiento de las personas que lo realizan hacia manifestaciones culturales fuera de su área de residencia habitual con la intención de recopilar información y obtener experiencias que satisfagan sus necesidades culturales”. RICHARDS, 1996 *apud* GARCÍA MESTANZA, J. El turismo cultural en Málaga. Una apuesta por los museos. En: *International Journal of Scientific Management Tourism*. 2016, no. 3, p. 125.

⁷ Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía. Turismo cultural en Andalucía, año 2017. En: *Demanda Turística en Andalucía Segmentos turísticos*, 2017 [consulta 6 septiembre 2018]. Disponible en: http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/publicaciones/estadisticas/cultural_2017.pdf.

⁸ FORTEZA OLIVER indica que: “gracias a la aparición de la Nueva Museología en los años 80 del siglo pasado, el museo pasó de ser un inaccesible y sacrosanto templo patrimonial, a convertirse en una institución viva, dinámica y de difusión sociocultural activa”. FORTEZA OLIVER, M. El papel de los museos en las redes sociales. En: *Biblios*. 2012, no. 48, p. 33. Cuando se alude al turista cultural podemos entender que se trata de “aquella persona cuyo principal motivo para visitar una ciudad es conocer su patrimonio histórico (trama urbana, murallas, calles, plazas, palacios, iglesias, museos, etc.); observar y participar de las costumbres, idiosincrasias y modos de vida de la población residente (mezclarse en la calle, parques, restaurantes... con la población, comprar en sus tiendas, beber en sus bares,...); asistir a las manifestaciones de cultura tradicional (participar de las fiestas, gastronomía y folklore en general); presenciar representaciones culturales contemporáneas (conciertos, exposiciones de arte y otros espectáculos)”. ROMERO MORAGAS, C. Ciudad, cultura y turismo: calidad y autenticidad. Departamento de Formación. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. 2000 [consulta 2 agosto 2018]. Disponible en: www.ucongreso.edu.ar.

⁹ MARTÍNEZ SANZ, R. Estrategia comunicativa digital en el museo, *El profesional de la información*. 2012, no. 21:4, p. 392.

¹⁰ *apud Ibidem*, p. 393.

configuración de escenarios de realidad aumentada— que no sólo permiten mejorar la función del museo, sino potenciarla y reelaborarla”.

No en balde, el Consejo Internacional de Museos (ICOM) define el museo como “una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al pública, que adquiere, conserva, investiga, difunde y expone testimonios materiales de la humanidad y su entorno para la educación y el deleite del público que lo visita”. A luz de esta definición queda clara la misión del museo de transformarse y mutar al tiempo que lo hace la sociedad.¹¹ Por tanto, el museo abierto postindustrial es un centro que genera y difunde conocimientos pero, que al mismo tiempo, ofrece la posibilidad de interacción y de colaboración de sus visitantes *on line* que buscan un producto multifacético y bidireccional con el que instruirse, expandir conocimientos, divertirse¹² y sobre el que opinar y mejorar. De hecho, el valor añadido que aporta internet a la industria turística cultural es el conocimiento directo del visitante, que emplea las nuevas tecnologías en la planificación y disfrute de su experiencia museística. No es de extrañar que la red sea la forma más recurrente de organizar un viaje cultural en Andalucía: en 2017, tres de cada cuatro turistas culturales consultaron, reservaron o compraron algún servicio turístico de su viaje y la mayor parte lo hizo a título particular, sin intermediarios.¹³

Ya no solo con fines prácticos u organizativos, el estudio sobre el uso de las tecnologías antes, durante y después de visita a un museo de Dosdoce.com¹⁴ dejaba claro que internet ha revolucionado la búsqueda de contenidos de cultura y ocio y que, por ende, las instituciones deben ofrecer una experiencia *on line* complementaria a la visita física.

Una forma que tienen los museos de adaptarse a los nuevos tiempos es la digitalización de sus fondos para que el receptor pueda sacar el máximo partido a los mismos a través de la web 2.0. Según Forteza Oliver¹⁵ el número de entidades de este tipo que se esfuerzan para visibilizar sus recursos en la red a través de los medios va *in crescendo* puesto que es la forma en la que adquieren, conservan, obtienen, exploran y exhiben sus productos culturales y patrimoniales en el siglo XXI.¹⁶ De ahí que no es de extrañar que en el 2015 la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía firmara un acuerdo con Google Cultural Institute para innovar en la difusión de su patrimonio e “incrementar la promoción de los museos y conjuntos arqueológicos y monumentales de Andalucía, así como posicionar su patrimonio cultural en el ámbito nacional e internacional”.¹⁷

Dada la tendencia actual a la digitalización y visibilización del patrimonio y al impacto positivo que puede tener en el sector turístico de nuestra comunidad, en el presente trabajo abordamos el análisis de la herramienta jurídica con la que se consiguió que la plataforma Google alojara los

¹¹ FORTEZA OLIVER, M. *Op. cit.*, p. 32.

¹² FORTEZA OLIVER, M. *Ibidem.*, p. 33.

¹³ Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía. Turismo cultural en Andalucía, año 2017. En: *Demanda Turística en Andalucía Segmentos turísticos*, 2017 [consulta 6 septiembre 2018], pp. 5-6. Disponible en: http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/publicaciones/estadisticas/cultural_2017.pdf.

¹⁴ DOSDOCE.COM. Los museos en la era digital: Uso de nuevas tecnologías antes, durante y después de visitar un museo, centro cultural o galería de arte, pp. 3-4. En: *Museum Next*. 2013.

¹⁵ FORTEZA OLIVER, M. *Op. cit.*, p. 34.

¹⁶ ESPACIO VISUAL EUROPA (EVE), Posicionamiento de museos en la era digital. 1 agosto 2018 [consulta: 7 octubre 2018]. Disponible en: <https://evemuseografia.com/2018/08/01/posicionamiento-de-museos-en-la-era-digital/>.

¹⁷ *La Vanguardia Andalucía*. La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía firma participa en el proyecto internacional Google Cultural Institute. 11 diciembre 2015 [consulta 1 noviembre 2018]. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20151211/30736522459/google-cultura-andalucia-museos-mundo-firma.html>.

fondos culturales andaluces. Consideramos que la terminología presente en este contrato de servicios y alojamiento de contenidos puede ser de utilidad para conocer qué tipo de pactos aparecen en este tipo de acuerdos transnacionales y abordar encargos traductológicos de características semejantes.

2. Metodología y objetivos

El principal objetivo que se plantea con el presente artículo es identificar las características propias, macro y microestructurales, de un tipo de contrato de *hosting* perteneciente a la industria cultural en la que las partes contratantes no tienen sede en el mismo país. Asimismo, deseamos reconocer diferencias y similitudes en el ordenamiento estadounidense y español en la regulación de esta materia y otras subsidiarias presentes en el contrato.

Esta base de derecho comparado nos permitirá reconocer los retos de traducción del estudio de caso que elegimos “contrato de servicios y alojamiento web” firmado entre Google Ireland Limited y la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía, así como las técnicas de traducción empleadas para acometerlos.

Por tanto, abordaremos un estudio interdisciplinar jurídico y traductológico en el área de las nuevas tecnologías aplicadas a la visualización y difusión del patrimonio cultural.

3. El contrato: características en el mundo anglosajón y en España

3.1. Características generales del contrato

En atención a la clasificación de géneros jurídicos de Borja Albi,¹⁸ el contrato se considera un texto de aplicación del derecho de carácter privado, cuyo emisor y receptor pueden ser los ciudadanos o la administración, de tono formal y con la finalidad de crear pactos legalmente vinculantes entre particulares.

El Colegio de Abogados de Málaga¹⁹ define el contrato de derecho anglosajón como aquel “acuerdo (*agreement*) que vincula jurídicamente a las partes (*is legally binding*) y que tiene fuerza de ley (*is enforceable in law*)”. Según esta misma fuente, el contrato debe contar con una oferta (*offer*), una aceptación (*acceptance*), una prestación/contraprestación (*consideration*) y la intención de las partes de establecer una relación jurídica entre ellas. Si bien la categoría más recurrente de contrato es la *lex inter partes* (*privity of contract*), en algunos pueden aparecer terceros como es el caso de los que impliquen la cesión de derechos (*assignment*).

Los contratos válidos reúnen los siguientes requisitos: las partes cuentan con capacidad contractual, no existen vicios de consentimiento y deben adoptar la forma que establezca la ley (escritos, orales o notariados).

¹⁸ BORJA ALBI, A. El texto jurídico inglés y su traducción al español. Barcelona: Ariel, 2000, p. 134.

¹⁹ Colegio de Abogados de Málaga. Aula de inglés jurídico (V): los contratos. 15 de enero de 2013 [consulta 6 octubre 2018]. Disponible en: <https://www.icamalaga-blog.com/2013/01/aula-de-ingles-juridico-v-los-contratos.html>.

Su extinción (*termination*) se produce por cumplimiento del contrato por ambas partes en virtud de las cláusulas acordadas, incumplimiento (*breach of contract*), imposibilidad sobrevenida o porque así lo acuerden los firmantes.

En caso de incumplimiento, la parte perjudicada (*non-breaching party*) podrá acudir a los tribunales para reclamar una compensación (*remedy*) en forma, habitualmente de daños y perjuicios (*damages*).

Según Alcaraz Varó,²⁰ entre los contratos más comunes en el mundo anglosajón destacan los de compraventa, arrendamiento, trabajo y servicios.

Por otro lado, cabe señalar que, en materia contractual, se pueden establecer diferencias entre Inglaterra y Estados Unidos. Gámez y Cuñado²¹ apuntan, por ejemplo, que, más allá de diferencias lingüísticas, se identifican aspectos conceptuales en los sistemas jurídicos de ambos lados del Atlántico, como la existencia del deber implícito de buena fe a la hora de negociar un contrato en el derecho estadounidense, como ocurre en el derecho continental, que implica “la obligación de confidencialidad”, “el uso transparente de la información” y “la responsabilidad por una ruptura abrupta de las negociaciones”. En el caso inglés, en materia contractual ajena al mundo laboral o los seguros, la interpretación de los tribunales de una cláusula se atiende al conocimiento de los hechos y antecedentes del contrato de cada parte, sin dar por sentada la *bona fide*. Asimismo, estos autores subrayan la expresión *indirect and consequential losses*, propia de los contratos estadounidenses, como este que nos ocupa, como otra disimilitud entre los sistemas anglosajones. La identificamos en la cláusula 5.2.a del contrato entre Google y la Consejería de Cultura. Con este sintagma se indica que una de las partes no asume ninguna responsabilidad por el lucro cesante que pudiera sufrir la otra parte por incumplimiento contractual. El derecho inglés, sin embargo, considera este perjuicio, *a priori*, directo.

En el ámbito español, la concepción del contrato es coincidente con el de corte anglosajón en muchos de los aspectos estructurales indicados al inicio del epígrafe. Los artículos 1254 al 1314 del Código Civil regulan el derecho contractual español y establecen los factores primordiales que deben darse para que se produzca el vínculo contractual: el consentimiento de los contratantes (oferta y aceptación), el objeto materia del contrato (obligación de dar, hacer o no hacer) y la causa de la obligación (prestación o servicio).²²

No obstante, se establecen también diferencias, como la existencia de una “teoría general de las obligaciones”, recogida en los artículos 1088 y siguientes del Código Civil.²³ En el *Common Law* cada grupo de obligaciones tiene su regulación propia y se huye, en la medida de lo posible, del intervencionismo legislativo en pro de la libre voluntad de las partes. En España y los sistemas de derecho continental, se establecen normas que velan por el “justo equilibrio entre las prestaciones de las partes”,²⁴ entre ellas, el principio de buena fe que prima sobre la soberanía de la voluntad.

²⁰ ALCARAZ VARÓ, E. *El inglés jurídico*. Barcelona: Ariel, 2002, p. 97.

²¹ GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. Diferencias entre el derecho inglés y norteamericano de contratos. En *Traducción Jurídica*. 2017 [consulta 13 noviembre 2018]. Disponible en: <https://traduccionjuridica.es/diferencias-entre-el-derecho-de-contratos-ingles-y-el-norteamericano/>.

²² MORENO PÉREZ, L. *La sinonimia como elemento de variación en el contrato de compraventa: estudio comparado inglés-español*. Universidad de Valladolid. Facultad de Filosofía y Letras, 2015, p. 46.

²³ BORJA ALBI, A. *La traducción de los contratos internacionales desde la perspectiva del derecho comparado y la traductología*. Granada: Comares, 2015, p. 41.

²⁴ DE ELIZALDE, F. 2015. Hacia nuevos modos de vinculación contractual. En: *Persona y Derecho*. 2015, no.72, p. 95.

Por otro lado, el derecho anglosajón es de naturaleza jurisprudencial mientras que en nuestro país el código civil y el mercantil rigen y dividen los contratos entre civiles y mercantiles, típicos y atípicos. Esta codificación específica y el establecimiento de obligaciones arquetípicas chocan diametralmente con el mundo anglosajón, en el que, simplemente, “el *contract law* regula los contratos y, por el otro, *el tort law* rige las relaciones extracontractuales”.²⁵

3.1. El contrato de *hosting*

Una vez definidas las principales características de un contrato, en el presente estudio nos centramos en el subgénero “contrato de *hosting*” o “de alojamiento de contenido”. Según Hernández Fernández,²⁶ el contrato de *hosting* o alojamiento es “aquel en virtud del cual dos partes acuerdan que una de ellas (el cliente) pueda instalar sus propias aplicaciones informáticas y contenidos en los componentes de Hardware y Software de la otra parte (el ISP) a cambio del pago del precio convenido”. Aunque esta definición hace referencia al concepto “*web hosting*”, la autora especifica que incluye *file hosting* (alojamiento sólo de ficheros), *image hosting* (alojamiento de imágenes), *music hosting* (alojamiento de música), *video hosting* (alojamiento de vídeos y películas) y *game hosting* (alojamiento de juegos interactivos en internet).

A la luz de esta descripción podemos considerar que el contrato entre Google Cultural Institute y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía encaja en esta categoría de forma parcial puesto que no existe intercambio pecuniario, los contenidos que se vierten son grabados por técnicos de la propia plataforma (*content collectors*) que recogen, editan y suben las imágenes a un *hosting compartido* (*virtual hosting*)²⁷. Asimismo, a pesar de que Google es la parte que ofrece la plataforma, requiere de “proveedores” (*providers*) para nutrir sus fondos. Por tanto, hay un intercambio de servicios entre *hosting service provider* and *content provider*. De ahí que a la categorización de “*hosting agreement*” habría que añadir la de “*service agreement*”, contrato entre dos personas físicas o jurídicas en el que una acuerda prestar un servicio a la otra.²⁸ En este caso, Google recopila, edita y aloja contenidos que suba el proveedor que estarán disponibles de forma gratuita para usuarios que accedan a este servicio de Google, incluidos los usuarios de las API de Google.

En cuanto a la regulación del contrato de *hosting*, Hernández Fernández²⁹ considera que no existe una normativa especializada en nuestro ordenamiento para este tipo de contratos internacionales y que, por tanto, habrá que acudir a las disposiciones tradicionales de ámbito contractual, las legislaciones de contratación electrónica y normativas comunitarias y autónomas que velen por los derechos del consumidor electrónico, habida cuenta de la tendencia en muchos de estos instrumentos jurídicos a la exoneración de responsabilidades que no es válida ni transferible en todos los países.

²⁵ SANCHO DURÁN, J. Contract Law (derecho contractual inglés) [consulta 1 noviembre 2018]. Disponible en: <http://javierancho.es/category/derecho-anglosajon/contract-law/>

²⁶ HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, A. *El contrato internacional de hosting* [tesis]. Universitat de València, 2007, p. 129.

²⁷ Otras categorías son: el *hosting* dedicado o de exclusividad, el servicio de colocación o *housing*, el *hosting* revendedor (*reseller hosting*), el *hosting virtual* (a través de una máquina virtual) y el *hosting gratuito*. HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, A. *Ibidem*, pp. 164-165.

²⁸ USLegal.Com. Service Agreement Law and Legal Definition [consulta 1 noviembre 2018]. Disponible en: <https://definitions.uslegal.com/s/service-agreement/>.

²⁹ HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, A. *Op. cit.*, p. 131.

Respecto de su catalogación, Hernández Fernández³⁰ habla de sus características complejas que podrían tener cabida dentro del epígrafe “contratos atípicos de arrendamiento³¹ de servicios, bilaterales y onerosos”. Añade, asimismo, que se trata de contratos de adhesión, esto es, redactados por una de las partes sin intervención de la otra, cuya libertad contractual se limita a manifestar o no la aceptación de sus estipulaciones, de “adherirse o no al contrato”. En el caso que nos compete, se emplea el modelo generado por Google Cultural Institute para todas las instituciones usuarias o “arrendatarias en línea”.³² Simplemente se añade la versión traducida al idioma local aunque, a diferencia de otras plataformas, la firma y el formulario no es electrónico, sino que se presenta en formato papel tradicional.

4. El contrato de Google y la Junta de Andalucía: macroestructura y terminología

En este epígrafe, vamos a analizar la macroestructura del contrato de servicios y alojamiento de contenidos firmado entre Google Cultural Institute y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en 2015. Para ello, dada la escasa literatura existente sobre esta tipología contractual desde un punto de vista traductológico, vamos a emplear el modelo de Borja Albi³³ de 2015 sobre contratos de compraventa internacionales en inglés.

Borja Albi señala las siguientes partes del contrato de compraventa en inglés como las más estandarizadas:

Macroestructura del contrato de compraventa inglés .	
1. Commencement	Introducción
2. Recitals	Preámbulo (relación de hechos)
3. Operative part	Sección efectiva de un instrumento legal
a) <i>Definitions</i>	Definiciones
<i>Terms and conditions</i>	Estipulaciones, pactos
b) <i>Conditions precedent</i>	Condiciones previas
c) <i>Other operative provisions</i>	Otras cláusulas operativas
1) <i>Representations and Warranties</i>	Declaraciones y garantías
2) <i>Termination clauses</i>	Cláusulas de resolución
d) <i>Boiler plate</i>	Miscelánea
1. <i>Force majeure</i>	Fuerza mayor
2. <i>Confidentiality</i>	Confidencialidad

³⁰ HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, A. *Ibidem*, p. 135.

³¹ “En el arrendamiento de obras o servicios, una de las partes se obliga a ejecutar una obra o a prestar a la otra un servicio por precio cierto”. Artículo 1544 del Código Civil. Boletín Oficial del Estado de 25 de julio de 1889, no. 206, pp. 249- 259.

³² Véase, por ejemplo, los firmados con la Comune di Agrigento, el Museo e real Bosco di Capodimonte de Nápoles, el gobierno de Yakarta o el ayuntamiento de Amberes que están accesibles en la red.

³³ BORJA ALBI, A. *La traducción de los contratos internacionales*, p. 54.

3. <i>Time of essence</i>	“el tiempo es la esencia”
4. <i>Anti-waiver clause</i>	Cláusula antirrenuncia
5. <i>Amendments</i>	Enmiendas
6. <i>Expenses</i>	Costas y gastos
7. <i>Notices</i>	Notificaciones
8. <i>Assignment</i>	Cesión de derechos
9. <i>Severability</i>	Divisibilidad del contrato
10. <i>Applicable law</i>	Ley aplicable
4. <i>Testimonium clause</i>	Fórmula de conclusión
5. <i>Signatures</i>	Firmas
6. <i>Schedules</i>	Anexos

Extrapolamos este modelo al contrato que nos ocupa con los siguientes resultados:

Macroestructura del contrato de compraventa inglés		Contrato entre Google Cultural Institute y la JA
1. <i>Commencement</i>	Introducción	Tabla inicial: 1. <i>Provider</i> ; 2. <i>Google</i> ; 4. <i>Effective Date</i>
2. <i>Recitals</i>	Preámbulo (relación de hechos)	Tabla inicial: 3. <i>Background</i>
3. <i>Operative part</i>	Sección efectiva de un instrumento legal	Cláusulas: 1-8
a) <i>Definitions</i>	Definiciones	1. <i>Definitions</i>
<i>Terms and conditions</i>	Estipulaciones, pactos	Cláusulas: 1-8
b) <i>Conditions precedent</i>	Condiciones previas	No se especifican
c) <i>Other operative provisions</i>	Otras cláusulas operativas	Cláusulas 3 y 7
1) <i>Representations and Warranties</i>	Declaraciones y garantías	Cláusula 3
2) <i>Termination clauses</i>	Cláusulas de resolución	Cláusula 7

<i>d) Boiler plate</i>	Miscelánea	Cláusulas 3 y 8
<i>1. Force majeure</i>	Fuerza mayor	Subcláusula 8.5
<i>2. Confidentiality</i>	Confidencialidad	Cláusula 3
<i>3. Time of essence</i>	“el tiempo es la esencia”	No se especifica
<i>4. Anti-waiver clause</i>	Cláusula antirrenuncia	No se especifica
<i>5. Amendments</i>	Enmiendas	Subcláusula 8.10
<i>6. Expenses</i>	Costas y gastos	No se especifica
<i>7. Notices</i>	Notificaciones	Subcláusula 8.1
<i>8. Assignment</i>	Cesión de derechos	Subcláusula 8.3
<i>9. Severability</i>	Divisibilidad	Subcláusula 8.12
<i>10. Applicable law</i>	Ley aplicable	Subcláusula 8.14
4. Conclusion		Fórmula final
5. Signatures	Firmas	Firma
6. Schedules	Anexo	<i>Annex A</i>

Como puede observarse, los epígrafes más relevantes de la macroestructura propuesta por Borja Albi se mantienen, esto es, la introducción, el preámbulo y gran parte de los apartados operativos del contrato: estipulaciones y pactos, cláusulas de resolución y casi todas las denominadas “misceláneas” (fuerza mayor, confidencialidad, enmiendas y ley aplicable, entre otras). No obstante, notamos la ausencia de las condiciones previas y algunas cláusulas generales como *time of essence*, la cláusula antirrenuncia y la de gastos. A continuación, cruzamos los datos del contrato analizado con las cláusulas generales de un acuerdo estándar de *hosting* en inglés, extraído *Contract Standards*,³⁴ y las disposiciones más comunes de esta misma categoría contractual pero en el ámbito internacional desde el punto de vista de Hernández Fernández:³⁵

Clausulado básico del contrato de <i>hosting</i> según Hernández Fernández	Contrato entre Google Cultural Institute y la JA
Cláusula sobre el objeto	Cláusula 2
Cláusula sobre las tarifas aplicables	Subcláusula 2.12

³⁴ Contract Standards. Hosting Agreement [consulta 7 octubre 2018]. Disponible en: <https://www.contractstandards.com/public/contracts/hosting-agreement>.

³⁵ HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, A. *Op. cit.*, pp. 167-173.

Cláusula sobre condiciones del hardware y el software	No se desvelan. Simplemente se indican los elementos del servicio y el uso que debe realizarse del mismo en la cláusula 2.
Cláusula sobre velocidad de transferencia, fiabilidad y condiciones de acceso a las aplicaciones alojadas	No consta.
Cláusula sobre garantías de transición del sitio web	No consta.
Cláusula sobre el modo de pago	Se indica que no hay pago y se impide la monetización del servicio para terceros en la 2.12.
Cláusula sobre cambios técnicos	No consta.
Cláusula sobre niveles de servicio	No consta.
Cláusula sobre la duración de contrato y resolución anticipada	Puntos 5 y 6 de la tabla inicial
Cláusula de responsabilidad técnica	No consta.
Cláusula de responsabilidad jurídica	Cláusulas 5 y 6
Cláusula sobre protección de datos	No consta.
Cláusula sobre jurisdicción competente y legislación aplicable, o en su caso, sumisión a arbitraje	Cláusula 8

Título	Contrato entre Google Cultural Institute y la JA
<i>Commencement</i>	Tabla inicial
<i>Hosting Services</i>	Cláusula 2
<i>Fees</i>	Cláusula 2.12
<i>Payment</i>	Cláusula 2.12
<i>Taxes</i>	No ha lugar.
<i>Late payments</i>	No ha lugar.
<i>Representations</i>	No consta.
<i>Compliance with Laws</i>	2.11 y 8.14
<i>Restrictions</i> <i>Prohibited Use</i> <i>Acknowledgement [PARTY A] Does Not Monitor</i>	No constan.

<i>Breach of these restrictions</i>	
<i>Status of Breach</i>	
<i>Limitation of Liability</i>	Cláusula 5
<i>Intellectual Property</i>	No consta, solo de forma defensiva en caso de litigios de terceros con respecto al uso de contenidos del proveedor que infrinjan los derechos de propiedad intelectual.
<i>Confidentiality</i>	Cláusula 6
<i>Use of logos</i>	No consta pero se exige la incorporación de las leyendas “image by Google” y “Made using Google 3D scanning technology”.
<i>Term</i>	Cláusula 7
<i>Termination</i>	Subcláusula 7.2
<i>Effect of termination</i>	Subcláusula 7.3
<i>Indemnification</i>	Cláusula 4
<i>Mutual Indemnification</i>	Solo consta la indemnización unilateral del Proveedor en la cláusula 4.
<i>Notice and Failure to Notify</i>	Subcláusula 8.1
<i>General Provisions</i>	Cláusula 8

Sobre la base del modelo de Borja Albi, volcamos las estipulaciones más propias de la modalidad de alojamiento web para obtener una representación de la macroestructura íntegra del contrato analizado.

Macroestructura del contrato de Google Cultural Institute y la JA	
<i>Commencement</i> (introducción)	Tabla inicial: 1. Proveedor; 2. Google; 4. Fecha efectiva
<i>Recitals</i> (Preámbulo)	Tabla inicial: 3. Antecedentes
Cláusula sobre la duración del contrato y resolución anticipada	Tabla inicial: 5. Plazo inicial
Cláusula sobre la duración del contrato y resolución anticipada	Tabla inicial: 6. Plazo de renovación
Cláusula sobre la duración del contrato y resolución anticipada	Tabla inicial: 7. Plazo del contrato

<i>Definitions</i> (Definiciones)	Tabla inicial: 8. Contenido de la plataforma
<i>Operative part</i> (parte operativa)	Cláusulas: 1-8
<i>Definitions</i> (Definiciones):	Cláusula 1
<i>Terms and conditions</i> (estipulaciones)	Cláusulas 1-8
<i>Hosting Services</i> (Cláusula de objeto)	<p>Cláusula 2. Servicios de Alojamiento de Contenidos</p> <p>2.1 Servicios de Alojamiento</p> <p>2.2 Control Editorial</p> <p>2.3. Licencia para Activos Culturales</p> <p>2.4 Licencia para Imágenes de Vistas del Museo</p> <p>2.5 Licencia para Modelos en 3D e Imágenes Gigapíxel</p> <p>(a) Cesión</p> <p>(b) Licencia Exclusiva</p> <p>(c) Licencia No Exclusiva</p> <p>(d) Condiciones</p> <p>(i) Image by Google</p> <p>(ii) Made using Google 3D scanning technology</p> <p>2.6 Finalidad</p> <p>2.7 Protección de Contenidos</p> <p>2.8 Retirada de Contenido de la Plataforma</p> <p>(a) Derechos de Retirada de Google</p> <p>(b) Derechos de Retirada del Proveedor</p> <p>2.9. Sublicencia</p> <p>2.10. Conservación de Derechos</p> <p>2.11. Sin Ninguna otra Restricción</p> <p>2.12. Precios</p> <p>2.13. Acceso a las instalaciones</p> <p>2.14. Google Open Gallery</p>
<i>Representations and Warranties</i> (Declaraciones y Garantías)	Cláusula 3. Garantías
<i>Indemnification</i> (Indemnizaciones)	<p>Cláusula 4. Indemnizaciones</p> <p>4.1 Obligaciones</p>

	4.2 Exclusiones
<i>Limitation of Liability</i> Cláusula de responsabilidad jurídica	Cláusula 5. Limitaciones a la Responsabilidad 5.1 Responsabilidad 5.2 Limitaciones 5.3 Excepciones a las Limitaciones
<i>Boiler plate</i> (Miscelánea) <i>Confidentiality</i> (Confidencialidad)	Cláusula 6. Confidencialidad; publicidad 6.1 Confidencialidad 6.2 Publicidad
Term and Termination (Duración y Resolución)	Cláusula 7. Duración y Resolución 7.1. Plazo de Duración del Contrato 7.2. Resolución 7.3. Efectos de la Resolución
<i>Boiler plate/General Provisions</i> (Miscelánea) 8.1 <i>Notice and Failure to Notify</i> (Notificaciones) 8.14 <i>Compliance with Law</i> (Cláusula sobre jurisdicción competente y legislación aplicable, o en su caso, sumisión a arbitraje)	Cláusula 8. General 8.1. Notificaciones 8.2. Entidades asociadas, Consultores y Contratistas 8.3 Cesión 8.4 Cambio de Control 8.5 Fuerza Mayor 8.6 Renuncia 8.7 Agencia 8.8 Terceros Beneficiarios 8.9 Duplicado 8.10 Modificaciones 8.11 Contrato Completo 8.12 Validez 8.13. Traducciones 8.14 Ley Aplicable y Jurisdicción
<i>Testimonium clause</i>	Fórmula de conclusión
<i>Signatures</i>	Firmas
<i>Schedules</i>	Anexo A

Nótese la incorporación de las cláusulas 2 (servicios de alojamiento de contenidos), la 4 (indemnizaciones), 5 (limitaciones a la responsabilidad) y algunos puntos de la miscelánea 8

(entidades asociadas, consultores y contratistas; cambio de control; renuncia; agencia, terceros beneficiarios, duplicado, validez y traducciones).

Veamos el contenido de cada parte y cómo se articula en el contrato estudiado:

1. Commencement (introducción). Se trata, por lo general, de una fórmula de introducción del contrato para reflejar información acerca de su naturaleza, la fecha de firma, las partes y el domicilio social de las mismas. En el caso que nos ocupa, se prescinde de todo formulismo y se incorpora la información de manera sintética en forma de tabla que inserta, entre otros aspectos, el nombre y domicilio a efecto de notificaciones de ambas partes firmantes y la fecha de entrada en vigor del contrato.

2. Recitals (preámbulo o exponendo). No hallamos esta parte en el documento. Simplemente se indica qué tipo de organización es Google Cultural Institute de forma unilateral. En la misma tabla que presenta la información introductoria y el seudopreámbulo, se incorporan los plazos, un aspecto esencial del contrato que, en otros casos, suele desarrollarse en las estipulaciones y pactos propios de la parte operativa.

3. Operative part (parte operativa). En este apartado se estipulan las condiciones generales del contrato. En el documento que analizamos se introduce sin la fórmula prototípica: now it is hereby agreed as follows... Esta aparece sustituida por una muy clara y descriptiva, más propia del *Plain English*:³⁶ “This content hosting and services agreement of the Information Table, these terms and conditions and any attachments (together the ‘Agreement’)”.

Cláusula 1. Definitions (definiciones). El contrato incorpora parte de las definiciones en la tabla introductoria y en las *Definitions*, estipulación que aclara los conceptos clave del contrato cuyos términos aparecerán en mayúscula a lo largo del mismo. En este documento, se emplean *definitions* de las siguientes subcategorías documentadas por Borja Albi:³⁷

-“Nickname”, aquellas que concentran en un nombre corto varios significados para evitar fórmulas largas y redundantes en el texto cada vez que sea necesaria su alusión:

(c) “Platform” means the Google Cultural Institute, including the Art Project and World, Wonders Project, (...) and related Google products and services that make cultural, material available and accessible to Users.

-“Means”, con las que se establecen los límites de cada término:

“Confidential Information” means information that one party (or an affiliate) discloses to the other party under this Agreement, and that is marked as confidential or would normally be considered confidential information under the circumstances (...).

-“Includes”, cuya función es entender el sentido de algún término:

(d) “Users” means users of Google products and services, including users of Google APIs

Cláusula 2. Content Hosting Services (Servicios de alojamiento de contenidos). Se correspondería con la cláusula del objeto del *hosting* según Hernández Fernández.³⁸ En ella se recogen los derechos y obligaciones de ambas partes en virtud del contrato. Incluye, entre otros aspectos, el fin del contrato “conceder al Proveedor la potestad de subir o enviar contenido a la

³⁶ Borja Albi advierte que existe una tendencia a simplificar los documentos de derecho privado siguiendo las directrices de iniciativas como “Simply Stated” o “Plain English Campaign”. BORJA ALBI, A. *La traducción de los contratos internacionales*, p. 96.

³⁷ BORJA ALBI, A. *Ibidem*. p. 60.

³⁸ HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, A. *Op. cit.*, p. 167.

plataforma”. Asimismo, se estipula que la Junta concede a Google una licencia para emplear los activos culturales, imágenes de vistas de museo, modelos en 3D e imágenes gigapíxel. Se incorporan, además, derechos de retirada de contenido por parte del Proveedor, exención de responsabilidad de Google por infracciones en contra de la propiedad intelectual frente a un tercero y la posibilidad de sublicenciar sus derechos. Finalmente, se acuerda el acceso de los agentes de Google a las instalaciones del Proveedor para ser grabadas.

Llama la atención que en la subcláusula 2.11 se indica que nada de lo que recogido en el contrato “restricts Google from exercising any rights it has at law (including under the U.S. Copyright Act)”, esto es, “limitará la capacidad de Google de ejercer cualquier derecho que le otorgue la ley (incluida la Ley de Copyright de EE. UU.)”. A pesar de que en la cláusula 8.14 se establece que la ley aplicable al contrato será la española, en este aspecto se introduce una excepción.

Cláusula 3. Warranties³⁹ (Garantías). Según Borja Albi,⁴⁰ en el derecho inglés se establecen diferencias entre las *conditions* y *warranties*: mientras que las primeras son las estipulaciones básicas de un contrato y su incumplimiento libera a la parte de sus obligaciones contractuales, le otorga derecho a percibir una reparación en materia de daños y perjuicios y resuelve el contrato, en el segundo, nos referimos a pactos de menor envergadura cuya inobservancia confiere solo a la parte afectada el derecho a percibir daños y perjuicios sin que ello suponga que se libere de sus responsabilidades contractuales. En el contrato que analizamos, se establecen dos *warranties*:

3.1. By Provider: Provider warrants that it has and will retain all necessary rights to grant licences in this Agreement.

3.2. Disclaimers. The parties' only warranties under this Agreement are expressly set out in this Section 3 (Warranties). Subject to Section 5.3, (Exceptions to Limitations), the parties disclaim all other warranties (express or implied).

El término “warranty” puede traducirse como garantía o seguridad según Alcaraz Varó.⁴¹ Borja Albi⁴² alerta sobre la polisemia del mismo y la confusión que puede darse entre la acepción que se aplica a las dos cláusulas extraídas de nuestro objeto de estudio y que o bien aluden a “la promesa colateral cuyo incumplimiento no basta para resolver un contrato” o bien a “las compensaciones por defectos de los servicios prestados”.

Cláusula 4. Indemnification (Indemnizaciones). Las medidas resarcitorias se establecen solo del Proveedor hacia Google en caso de que un tercero reclame la violación de sus derechos. Una de las posibles reclamaciones contempladas es por *damages*, indemnización por daños y perjuicios.⁴³

³⁹ Por el principio de autonomía de la voluntad de las partes y la enorme influencia del *Common Law*, Gámez y Cuñado constatan que empiezan a redactarse cláusulas de estas características en España. GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. *Trampas y trucos de los contratos internacionales. Guía para entender los tecnicismos de los contratos redactados en inglés*. Traducción Jurídica. 2016, p. 16.

⁴⁰ BORJA ALBI, A. *La traducción de los contratos internacionales*, p. 64.

⁴¹ ALCARAZ VARÓ, E. *Diccionario de términos jurídicos (inglés-español; Spanish-English)*. Barcelona: Ariel, 2000, p. 396.

⁴² BORJA ALBI, A. *La traducción de los contratos internacionales*, p. 66.

⁴³ GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. (b): Indemnizaciones y medidas resarcitorias en los contratos internacionales. En *Traducción Jurídica*. 2017 [consulta 13 noviembre 2018]. Disponible en: <https://traduccionjuridica.es/producto/indemnizaciones-y-medidas-resarcitorias-en-los-contratos-internacionales/>.

Cláusula 5. *Limitation of Liability* (Limitaciones a la responsabilidad). En su manual sobre contratos internacionales, Borja Albi⁴⁴ recoge como parte de las cláusulas “boiler plates” o “misceláneas” la de exoneración general de obligaciones. Advierte, también, que, en algunos contratos, se inserta de manera racionada al final de cada apartado. Ya hemos visto cómo se eximía a Google de toda responsabilidad en la cláusula 2. En la presente, se especifica de forma más pormenorizada la responsabilidad que asumen ambas partes en virtud del presente contrato en los siguientes apartados: 5. *Limitations of Liability*, 5.1. *Liability*, 5.2. *Limitations* y 5.3. *Exceptions to Limitations*. Las excepciones que siempre primarán, por encima de las exenciones, son las consecuencias de negligencias, fraudes, las indemnizaciones estipuladas en la cláusula 4, el incumplimiento de la cláusula 6 y las medidas establecidas por la legislación aplicable.

Cláusula 6. *Confidentiality. Publicity* (Confidencialidad. Publicidad). Nos encontramos, como en el caso anterior, con una cláusula *boiler plate* que prohíbe de manera explícita la transferencia de información a terceros.

Cláusula 7. *Termination clause* (Cláusula de resolución). Se trata de la estipulación que regula la formas y consecuencias de la rescisión del contrato. En el acuerdo de nuestro estudio de caso se divide en los subtítulos 7.2 *Termination* y 7.3 *Effects of Termination*. Se establece, por ejemplo, que en los supuestos en los que el plazo de la licencia concedida a la parte arrendataria del *hosting* fuera diferente al del acuerdo, esta seguiría vigente. Los pactos (*warranties*) de la cláusula 3 a la 8 seguirán en vigor a pesar de la resolución.

Cláusula 8. *Boiler plate/General* (Cláusulas misceláneas). Representa el apartado de disposiciones variadas que se colocan, por regla general, “al final de los contratos, al objeto de regular a un conjunto de cuestiones estandarizadas”.⁴⁵ Contiene, principalmente, los siguientes aspectos: indemnizaciones, limitación de responsabilidad, confidencialidad, notificaciones, cesión, fuerza mayor, indivisibilidad del contrato, validez, traducciones y ley aplicable.

En este contrato de *hosting* se recogen las siguientes:

-8.1. *Notices* (Notificaciones). Es la estipulación denominada por Gámez y Cuñado⁴⁶ “Comunicaciones”. Esta subcláusula permite que los avisos se realicen correctamente atiendo a la forma establecida en el contrato: por escrito y con acuse de recibo en papel o electrónico o recepción automatizada. Se establecen varias categorías: en el caso de la resolución del contrato, la notificación se realizará en inglés y se dirigirá a la asesoría jurídica de la otra parte; en el de los avisos generales, se admiten escritos tanto inglés como en español y se remitirán al contacto principal de la parte receptora.

-8.2. *Affiliates, Consultants and Contractors* (Entidades asociadas, Consultores y Contratistas). Se reconoce la posibilidad de Google de actuar a través de sus representantes siempre y cuando los mismos se atengan a los dispuesto en este contrato.

-8.3. *Assignment* (Cesión). Se prohíbe en este epígrafe la cesión o subcontrata de servicios a menos que exista el visto bueno por escrito de la otra parte, que el tercero se comprometa a cumplir con los términos del contrato, la parte cesionaria asuma las obligaciones de este en caso de su incumplimiento y que el tercero notifique la cesión a la otra parte firmante.

⁴⁴ BORJA ALBI, A. *La traducción de los contratos internacionales.*, p. 76.

⁴⁵ GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. (c) Las cláusulas “boilerplate” en los contratos. En *Traducción Jurídica*. 12 febrero 2012 [consulta 10 octubre 2018]. Disponible en: <https://traduccionjuridica.es/clausulas-boilerplate>.

⁴⁶ GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. *Ibidem*.

-8.4. Change of Control (Cambio de Control). Establece las reglas del juego en caso de que la titularidad de algunas de las instituciones firmantes pase a otra tercera.

-8.5. Force Majeur (Fuerza mayor). Es la exención de responsabilidad en caso de catástrofe natural o situación imprevisible. Según establece Borja Albi,⁴⁷ en el derecho inglés el término “force majeure” no es especializado o está regulado por ley, por lo que en cada contrato hay que determinar su significado. En el documento objeto de estudio, la subcláusula 8.5 especifica: “neither party will be liable for failure or delay in performance to the extent caused by circumstances beyond its reasonable control”.

-8.6. No Waiver (Renuncia). La principal finalidad de esta cláusula es garantizar que cualquiera de las partes no pierde sus derechos si no los ejerce.

-8.7. No Agency (Agencia) y 8.8. No Third-Party Beneficiaries (Terceros Beneficiarios). En estas cláusulas se especifica que este contrato no es el germen de una relación de subsidiaridad o representación de una de las partes con respecto a otra.

Según se recoge en *Practical Law Commercial*,⁴⁸ esta cláusula se define como aquella que “seeks to ensure that parties to a commercial agreement will not be treated as partners or agents of each other, nor as entering into a joint venture arrangement with each other. It also asserts that neither party is entering the agreement as the agent of an undisclosed principal”. La última oración explicita el contenido de la subcláusula 8.8.

-8.9. Counters (Duplicado): Establece la posibilidad de celebrar el contrato por separado y por medio de copias electrónicas aunque todo se considere, a efectos legales, como un único documento.

-8.10. Amendments (Modificaciones). Tiene por objeto estipular la necesidad de que ambas partes consensúen los cambios en el contrato de forma bilateral y por escrito.

-8.11. Entire Agreement (Contrato completo): Es la cláusula que denomina Mayoría de ASENSIO⁴⁹ como “totalidad del contrato” o “prevalencia del contrato” y GÁMEZ, y CUÑADO⁵⁰ consignan como “acuerdo completo” o “integridad del contrato”. A través de la misma se manifiesta que este es el único instrumento jurídico que vincula a las partes firmantes y se invalidan todos los anteriores, si los hubiese. Asimismo, se reconoce que solo las garantías recogidas en el mismo pueden reclamarse.

-8.12. Severability (Divisibilidad del contrato). Se recoge en el caso de estudio como tal en la subcláusula 8.12 y viene a explicitar que, de invalidarse una parte del contrato, el resto seguiría en vigor.

-8.13. Conflicting Languages (Traducciones). Se reconoce que, en caso de discrepancia entre la versión al inglés y el texto traducido anexo, prevalece la primera.

-8.14. Applicable Law (Ley aplicable). Es un término específico de los contratos internacionales con el que se establece el sistema jurídico que regirá el contrato y los tribunales con

⁴⁷ BORJA ALBI, A. *La traducción de los contratos internacionales*, p. 76.

⁴⁸ *Practical Law Commercial*. No partnership or agency. Thomson Reuters [consulta 1 noviembre 2018]. Disponible en:

[https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/4-107-3814?transitionType=Default&contextData=\(sc.Default\)&firstPage=true&comp=pluk&bhpc=1](https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/4-107-3814?transitionType=Default&contextData=(sc.Default)&firstPage=true&comp=pluk&bhpc=1).

⁴⁹ MAYORAL ASENSIO, R. Comparación de los contratos en inglés y en español como ayuda al traductor. *Papers Lextra*. 2007, no. 3, p. 59.

⁵⁰ GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. Las cláusulas «boilerplate» en los contratos.

competencia para conocer de cualquier causa o pleito fruto de tal acuerdo. Es la denominado por Gámez y Cuñado⁵¹ “fuero y legislación aplicable”. Este contenido se desarrolla bajo el título “Governing Law”. La ley aplicable será la española y los tribunales, los de Madrid. La inclusión del sintagma “exclusive jurisdiction” impide que Google acuda a otro foro propio de su sede social o distinto al convenido.

4. Testimonium clause (Fórmula de conclusión). Se trata de la fórmula a través de la que las partes manifiestan que les consta el clausulado y que firman el contrato en prueba de su conformidad. Lejos de expresiones de inglés mítico, el presente documento inserta una oración muy transparente: “Signed by authorized representatives of the parties on the dates written below”.

5. Signatures (Firmas). Firma el contrato, por un lado, una representante (Jane Ferry) que actúa en nombre del (*for*) máximo dirigente de Google Irlanda, Graham Law, y la consejera de Cultura, Rosa Aguilar. Los cargos se especifican justo abajo de la rúbrica. Asimismo, se estampan las fechas de firma: en el caso de Irlanda, el 2 de octubre de 2015, siguiendo la forma estadounidense que antepone el mes al día y, en el de España, el 9 de octubre.

6. Schedules (Anexos): Se adjunta el anexo A, que consta de tres páginas y que aporta más información detallada sobre los servicios técnicos y elementos que configuran Google Cultural Institute. Tal y como indica Borja Albi,⁵² la inserción de las firmas entre el final de las cláusulas y de forma previa al anexo es una convención estadounidense. Este aspecto, junto con la configuración de la fecha que hemos indicado anteriormente, reflejan que, posiblemente, la redacción del contrato se realizó en este país.

5. Diferencias entre contratos españoles y anglosajones

Incluimos a continuación la macroestructura general de un contrato español según Borja Albi⁵³ junto con la información correspondiente del contrato analizado:

Macroestructura del contrato español		Macroestructura del contrato entre Google Cultural Institute y la JA
Lugar y fecha	En, (lugar), a (día) de (mes) de (año)	No consta el lugar de celebración. Las fechas de firma de cada parte se consignan al final.
Encabezamiento	REUNIDOS ... DE UNA PARTE ... DE LA OTRA	No hay ningún tipo de fórmula. Se incluye la información en la tabla inicial.

⁵¹ GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. *Ibidem*.

⁵² BORJA ALBI, A. *La traducción de los contratos internacionales*, p. 85.

⁵³ BORJA ALBI, A. *Ibidem.*, p. 97.

Capacidad	<p>Todos ellos mayores de edad y con capacidad necesaria para...</p> <p>Cuyas facultades representativas resultan de la escritura pública de nombramiento de cargos autorizada por el Notario de...</p>	<p>No se incluye esa información. La potestad del Proveedor se recoge en la subcláusula 3.1.</p>
Partes intervinientes	<p>EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO</p> <p>EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE</p>	<p>Las partes firmantes se indican al final del clausulado.</p>
Antecedentes/exponendo del contrato	<p>EXPONEN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES MANIFIESTAN...</p> <p>EXPONEN</p> <p>Que han acordado realizar un contrato de (tipo de contrato) y con el fin de regular el citado contrato las partes se someten a las siguientes CLÁUSULAS</p>	<p>Se recoge en el punto 3 y 8 de la tabla inicial la iniciativa de Google Cultural Institute.</p>
Estipulaciones o cláusulas (enumeradas con ordinales) y sin título		<p>Son las <i>terms and conditions</i>, de la cláusula 1 a la 8.</p>
Conclusión	<p>Y para que conste, firman el presente contrato, en () ejemplares, en el lugar y fechas indicados ().</p> <p>Las partes se manifiestan conformes con el presente contrato, y en prueba de ello lo otorgan y firman en () ejemplares igualmente originales y auténticos formalizados en un solo efecto</p>	<p>Signed by authorized representatives of the parties on the dates written below.</p>

FIRMAS	Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD CON CUANTO ANTECEDE, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO	Signed by authorized representatives of the parties on the dates written below
--------	--	--

En virtud del análisis realizado en el epígrafe anterior y de las conclusiones de Mayoral Asensio⁵⁴ sobre las disparidades macroestructurales entre los contratos de compraventa españoles e ingleses, cabe mencionar los siguientes rasgos contrastivos:

En primer lugar, en español no se indica el tipo de contrato como título. Además, la fecha de firma figura al inicio, mientras que en el mundo anglosajón suele aparecer, como es nuestro caso, al finalizar el clausulado. En el contrato inglés no se especifica el lugar de firma.

Asimismo, cada cláusula aparece bautizada con un título, costumbre que raramente se da en el derecho español (Mayor Asensio identifica “Derecho aplicable”, “Fuerza mayor” o “Mora”). Nombrar las cláusulas es uno de los retos a los que se enfrenta el traductor español que, en el estudio que realizamos, sigue la macroestructura inglesa en la reformulación. En caso de error, siempre prevalecerá el contenido del clausulado.⁵⁵

Por otro lado, advertimos que todas las páginas, salvo la última, están firmadas en el margen izquierdo, a diferencia del típicamente anglosajón, en el que se firma abajo. A pesar de que el contrato está redactado originariamente en inglés, se rubrica a la española.⁵⁶

En el contrato analizado no se incluyen datos sobre edad, NIF, estado civil del firmante, aspectos que se consignan en los contratos españoles pero nunca en los ingleses. Solo se indica el cargo del representante de cada parte en el pie de firma.

Tanto en el derecho continental como en el *Common Law* se suelen dar denominaciones cortas a las partes en los contratos. Este documento no es la excepción aunque aquí los *nicknames* no vienen introducidos por ninguna fórmula como la estereotípica *hereinafter*. Simplemente, se describen en la tabla del preámbulo como una antesala de las “definiciones” de la cláusula 1. A pesar de que Mayoral Asensio⁵⁷ señala que es más común que esa mayúscula inicial no se traslade al texto español, en el contrato que analizamos se mantiene la ortotipografía inglesa.

En cuanto a las cláusulas se refiere, en el contrato analizado no aparece el apartado “INTERVIENEN”, propio del sistema español, ni tampoco se explicita al inicio la capacidad legal de ambas partes para otorgar el contrato. Como se ha indicado anteriormente, los datos de los firmantes se enuncian de forma muy breve en dos casillas de la tabla inicial. Sí que identificamos una breve alusión a la potestad del Proveedor mucho más adelante, en la cláusula 3, *Warranties* (Garantías): “By Provider. Provider warrants that it has and will retain all necessary rights to grant the licences in this Agreement”.

Tampoco son comunes en la tradición continental las cláusulas estándares o *boiler plates* de los contratos ingleses, como la de *severability* o *entire agreement* (Mayoral Asensio⁵⁸ y

⁵⁴ MAYORAL ASENSIO, R. *Op. cit.*

⁵⁵ MAYORAL ASENSIO, R. *Ibidem*, p. 58.

⁵⁶ MAYORAL ASENSIO, R. *Ibidem*, p. 58.

⁵⁷ MAYORAL ASENSIO, R. *Ibidem*, p. 58.

⁵⁸ MAYORAL ASENSIO, R. *Ibidem*, p. 59.

Borja Albi⁵⁹). Cabe señalar la inexistencia de la cláusula *Waiver* (renuncia) en nuestro derecho puesto que “prima el principio de irrenunciabilidad de los derechos y, tanto la doctrina legal como la jurisprudencia son muy poco permisivas con las renunciaciones voluntarias a derechos”.⁶⁰

Respecto de la conclusión y la firma, no se recoge en el contrato firmado entre Google y la Consejería de Cultura ninguna fórmula y en la traducción español se opta por seguir fielmente este estilo.

6. Retos y técnicas de traducción

A pesar de las diferencias macroestructurales, el traductor ha decidido replicar formalmente el original en la lengua meta. Posiblemente, en su decisión haya influido el hecho de que su versión se presenta en espejo frente a la inglesa. Por tanto, las cláusulas (como las misceláneas) y formatos (estipulaciones con título, numeración cardinal, ortotipografía a la inglesa en los nombres cortos de las partes) del contrato español siguen los usos y costumbres de la cultura origen de ahí que en el texto meta no se incorporen las expresiones de rigor para marcar las distintas partes del contrato de tradición española (no aparecen los epígrafes que introducen las expresiones “intervienen” o “manifiestan”, ni los exponendos, y tampoco se incorpora la fórmula de conclusión o firma). Se emula, asimismo, un estilo que huye de las fórmulas arcaicas y que prima la comprensión siguiendo los postulados del *Plain English*. Esta tendencia se observa en el uso de verbos auxiliares nada comunes en el inglés mítico (*must, can, ought to*), que se combinan con el más prototípico (*Data may be used, Google may display, Google may exercise*), en la ausencia de adverbios contruidos con afijos arcaicos y de oraciones largas y complejas. El registro formal se mantiene, no obstante, con el empleo de preposiciones (*under, subject*) y adjetivos (*sole, adjacent to*) típicos del lenguaje jurídico y la redundancia expresiva de dobles y tripletes. A continuación mostramos estos últimos con la traducción al español del contrato y observaciones:

Dobletes y tripletes		
TO	TM	Observaciones
<i>Terms and conditions</i>	Términos y condiciones	Roberto mayoral ⁶¹ sugiere que se traduzcan como condiciones, términos, estipulaciones y cláusulas.
<i>Right, title and interest</i>	La titularidad, los derechos y los intereses	Basándose en el <i>Garner's Dictionary of Legal Usage</i> , Adams ⁶² considera que el término “interés” ya incluye derecho y título.
<i>Full force and effect</i>	En pleno vigor y efecto	Andrades ⁶³ manifiesta que es un binomio equivalente a un único

⁵⁹ BORJA ALBI, A. *La traducción de los contratos internacionales*, p. 98.

⁶⁰ GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. *Trampas y trucos de los contratos internacionales*, p. 16.

⁶¹ MAYORAL ASENSIO, R. *Op. cit.*, p. 69.

⁶² ADAMS, K. *Right, Title, and Interest. Adams on Contract Drafting*. 2015 [consulta 6 septiembre 2018]. Disponible en: <https://www.adamsdrafting.com/right-title-and-interest/>.

⁶³ ANDRADES, A. Propuesta de equivalencias de binomios en la traducción jurídica inglés-español. En: *Estudios de Traducción*. 2016, no. 6, p. 143.

		término o expresión no binómica. Basándose en su estudio de corpus, indica que se podría traducir como “vigente”, “en vigor”.
<i>Cost and expenses</i>	Costas y gastos	Contrastando las definiciones de ambos términos en el <i>Black’s Law Dictionary</i> , de donde se deduce que “cost” es un tipo de “expense”, Adams ⁶⁴ recomienda emplear <i>court costs, other litigation costs, and any other expenses</i> o simplificarlo todo con <i>expenses</i> . Sugerimos “gastos derivados de cualquier litigio”.
<i>Statements, representations or warranty</i>	Declaración, manifestación o garantía	Roberto Mayoral ⁶⁵ y Gámez y Cuñado ⁶⁶ recomiendan traducirlas como “declaraciones y garantías” o “manifestaciones y garantías”.

A pesar de la apuesta por la literalidad, la redacción es fluida en español gracias al empleo de una serie de técnicas que exponemos más abajo. Como expone Borja Albi,⁶⁷ no es necesario calcar estructuras completas para lograr fidelidad al original o no perder matices.

Amplificación	
TO	TM
<i>As applicable</i>	según sea aplicable
<i>In accordance with the Agreement</i>	de acuerdo con lo establecido en el Contrato
<i>From the date of assignment</i>	durante el periodo que transcurra
<i>If any</i>	Si los hubiera
<i>For the period from the date of assignment until the expiry</i>	Durante el periodo que transcurra entre la fecha de cesión y la extinción
<i>Without liability to provider</i>	Sin tener Google ninguna responsabilidad frente al Proveedor
<i>In breach of</i>	Que incumpla

⁶⁴ ADAMS, K. Costs and Expenses. En: *Adams on Contract Drafting*. 2007 [consulta 6 septiembre 2018]. Disponible en: <https://www.adamsdrafting.com/costs-and-expenses/>.

⁶⁵ MAYORAL ASENSIO, R. *Op. cit.*, p. 70.

⁶⁶ GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. (a). Qué son las *Representations & Warranties*. En *Traducción Jurídica*. 29 marzo 2017 [consulta 13 noviembre 2018]. Disponible en: <https://traduccionjuridica.es/las-representations-warranties/>.

⁶⁷ BORJA ALBI, A. *La traducción de los contratos internacionales*, p. 106.

<i>when required by law after giving reasonable notice to the discloser, if permitted by law.</i>	si así lo exigiera la ley, previa notificación a la parte divulgadora con un preaviso razonable , siempre y cuando lo permita la ley.
<i>Solely as incorporated in the fixed media</i>	Exclusivamente en la forma en que se incorporó a los soportes fijos
<i>Beyond its reasonable control</i>	Que escapan de su control razonable
<i>In relation to any dispute</i>	Para la resolución de cualquier conflicto
<i>Subject to completion</i>	Tras completarse

En la reformulación al español se introducen verbos con los que se logra naturalidad en la expresión. Asimismo, se incorpora léxico propio de esta tipología textual (véase, por ejemplo, “preaviso”).

Esta “verbalización” de nombres también se articula a través de la técnica de la transposición con la que la densidad de nombres desciende o aumenta en el texto meta, dependiendo del caso.

Transposición	
TO	TM
<i>Unless either party provides written notice of non-renewal at least 90 days before the end of the initial term or the then-current Renewal Term</i>	Salvo notificación por escrito en contrario por cualquiera de las partes con un preaviso mínimo de 90 días antes del fin del Plazo de Duración Inicial o del Plazo de Renovación vigente en ese momento
<i>On written notice</i>	Notificándolo por escrito
<i>If the other party is in material breach</i>	Si la otra parte ha incumplido de forma sustancial
<i>4 years starting on the effective date</i>	4 años a partir de la fecha de entrada en vigor

El traductor también opta, en alguna ocasión, por disminuir la redundancia expresiva y el tono arcaizante como en el ejemplo que sigue:

Condensación	
TO	TM
<i>as may be renamed from time to time</i>	o sus futuras denominaciones

Asimismo, notamos un mayor grado de especialización en la reformulación en determinados fragmentos con lo introducción de verbos y fraseología jurídica (*it has at*

law>otorgue la ley; *terms in quotation marks*>los términos que figuran en comillas; *this Agreement will start*>este Contrato entrará en vigor) o léxico propio del campo (*implied*>tácitas). Esta transformación opera a la inversa en la traducción de “exercise the licence” o “sole”.

Variación	
TO	TM
<i>Unless terminated earlier</i>	salvo resolución anticipada
<i>In this Agreement</i>	En el presente contrato A los efectos de este Contrato
<i>Sole</i>	Único
<i>Any rights it has at law</i>	cualquier derecho que le otorgue la ley
<i>Any attachments</i>	Cualesquiera anexos
<i>All terms in quotation marks</i>	Todos los términos que figuran entre comillas
<i>That the recipient already knew</i>	De la que la parte receptora ya tuviera conocimiento
<i>Google may exercise the licences</i>	Google podrá utilizar las licencias
<i>This Agreement will start</i>	Este Contrato entrará en vigor
<i>(express or implied)</i>	(expresas o tácitas)

Otro aspecto que cabe mencionar es la alteración de los tiempos verbales. Según Macías Otón,⁶⁸ en los textos normativos, el presente de indicativo inglés se encuentra en fragmento en los que se dan instrucciones sobre aplicación. En español y francés, este aspecto se marca con un futuro simple de indicativo que transmite la obligación.

Modulación: cambio de tiempos verbales	
TO	TM
<i>the following definitions apply</i>	serán aplicables las siguientes definiciones
<i>This Agreement automatically renews</i>	Este Contrato se renovará automáticamente
<i>Google may take down</i>	Google podrá retirar

⁶⁸ MACÍAS OTÓN, E. Los problemas lingüísticos en la didáctica de la traducción jurídica (inglés/francés-español). En: *Revista de Llengua I Dret*. 2016, no. 65, p. 6.

<i>No fees or other payments apply to the Platform Content.</i>	Al Contenido de la Plataforma no le será aplicable ningún precio u otro pago.
<i>Nothing in this Agreement excludes or limits</i>	Lo establecido en el Contrato no excluirá o limitará
<i>Neither party may make any public statement</i>	Ninguna de las partes podrá realizar declaraciones públicas
<i>Either party may terminate this Agreement</i>	Cualquiera de las parte podrá resolver este Contrato

Por otro lado, no faltan los préstamos, como las fórmulas que deben incluirse en inglés sobre la reproducción del material *on line* (por ejemplo, “Image by Google”) o nombres propios como Google Cultural Institute, Google Open Gallery, Art Project o World Wonders Project. En este sentido, se emplea la traducción literal en un solo caso para trasladar al español una ley, posiblemente por la presencia del original justo al lado. Respecto de la traducción onomástica, Borja Albi⁶⁹ recomienda mantener el texto de partida y, si es necesario, agregar la traducción, como ocurre en este ejemplo. En lo que atañe a *joint venture*, el traductor ha obrado con buen criterio conservador, al no existir equivalente perfecto en nuestro sistema. Bestué Salinas⁷⁰ afirma que “el fin justifica los medios y que, siempre que los términos novedosos supongan de verdad un nuevo contenido conceptual, su transposición será útil y adecuada”. Considera, asimismo, que ese término se acabará naturalizando por la generalización de los negocios conjuntos. Caso diferente es el de “partner”, cuya traducción al español es perfectamente factible (socio, asociado, copartícipe según el *IATE*).⁷¹

Préstamos y calcos	
<i>TO</i>	TM
<i>Partners</i>	<i>Partners</i>
<i>Joint venture</i>	<i>Joint venture</i>
<i>Nombres propios: U.S. Copyright Act</i>	Ley de <i>Copyright</i> de EE. UU.

Borja Albi⁷² y Mayoral Asensio⁷³ exponen que en la traducción contractual en el par de lenguas inglés y español se detectan muchos falsos amigos o “términos cognados”.⁷⁴ Por su

⁶⁹ BORJA ALBI, A. *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I, 2007, p. 256.

⁷⁰ BESTUÉ SALINAS, C. El método comparativo en la traducción de textos jurídicos. Úsese con precaución. En *Sendebarr: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación*, 2008, no. 19, p. 201.

⁷¹ *IATE* (European Union Terminology), Partner [consulta 6 julio 2018]. Disponible en: <https://iate.europa.eu/home>.

⁷² BORJA ALBI, A. *La traducción de los contratos internacionales*, pp. 98-99.

⁷³ MAYORAL ASENSIO, R. *Op. cit.*, pp. 59-60.

⁷⁴ ALCARAZ VARÓ, E. *El inglés jurídico*, p. 90.

parte, Bestué y Orozco⁷⁵ consideran que, dada la proliferación de textos producidos de forma semiautomática, se imponen formulaciones calcadas de las que hay que huir a través de fórmulas más naturales.

Incluimos, a continuación, algunas expresiones que pueden inducir a error por similitud estructural entre la lengua origen y meta:

Falsos amigos		
TO	TM	Comentario
<i>Termination</i>	Resolución	<p>Gámez y Cuñado⁷⁶ consideran que puede traducirse de múltiples formas en español, eludiendo en todo momento el término “terminación”: extinción, resolución, finalización, rescisión.</p> <p>Gámez y Cuñado⁷⁷ aclaran que se asimilará a “resolución” cuando la finalización se produce por causas posteriores a la celebración del contrato o por algún acontecimiento previsto en el propio contrato.</p> <p>La “rescisión” se emplearía para designar el incumplimiento de una parte que ocasione perjuicios a la otra, siempre y cuando la ley reconozca esta posibilidad.</p>
<i>In this Agreement, “Including” means (a) “including but not limited to” and (b) examples are illustrative and not the sole examples of a particular concept.</i>	En este Contrato, (a) “incluido/incluyendo” significa “incluido/incluyendo pero no limitado a”, y (b) los ejemplos son ilustrativos y no son los mismos ejemplos de un concepto en particular	<p>Gámez y Cuñado⁷⁸ aportan las siguientes reformulaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incluidos, con carácter meramente enunciativo. 2. Incluidos, sin carácter exhaustivo. 3. Incluidos, por ejemplo [a modo de ejemplo]. 4. Incluidos, entre otros. 5. [Tales] como, por ejemplo.

⁷⁵ BESTUÉ SALINAS, C. y OROZCO JUTORÁN, M. 2011. La necesidad de la naturalidad en la reformulación en la traducción jurídica en la ‘era de la automatización’ de las traducciones. En: *The Journal of Specialised Translation*. 2011, no. 15, p. 193.

⁷⁶ GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. *23 falsos amigos del inglés jurídico que debes evitar*. En *Traducción Jurídica*. 10 octubre 2018 [consulta 1 noviembre 2018]. Disponible en: <https://traduccionjuridica.es/23-falsos-amigos/>

⁷⁷ GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. *Trampas y trucos de los contratos internacionales*, p. 10.

⁷⁸ GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. *Ibidem.*, p. 12.

		Bestué y Orozco ⁷⁹ apuestan por: <ul style="list-style-type: none"> - Incluidos, entre otros - En particular, y a título meramente enunciativo
<i>The Parties may execute</i>	Las partes pueden celebrar	La traducción es correcta. Otras posibilidades serían: firmar, formalizar, perfeccionar, otorgar (Borja Albi ⁸⁰ y Mayoral Asensio ⁸¹).
<i>Title</i>	Cargo	Traducción acertada. Podría reformularse también como “responsabilidad” (Borja Albi ⁸² y Mayoral Asensio ⁸³).
<i>Provider will use commercially reasonable efforts to maintain</i>	/El Proveedor empleará esfuerzos comercialmente razonables	Podría traducirse como “hará todo lo que esté en su mano”. Ferrán ⁸⁴ trata “reasonable effort” como <i>culturema</i> puesto que los parámetros para medir el grado de diligencia en el comportamiento contractual varían entre el <i>Common Law</i> y el derecho español. Apuesta por la extranjerización.

Finalmente, señalamos algunos errores de traducción que identificamos en el texto analizado. Algunos corresponden a la falta de equivalencia conceptual⁸⁵ entre las culturas de origen y de partida (por ejemplo, en la traducción de *remedy* o *injunction*) y no se ha logrado aportar el “equivalente funcional” más apropiado. Otros, se atienen más al abuso del calco sintáctico,⁸⁶ como la reformulación “bajo este contrato” o “aplicarán las siguientes disposiciones”.

En la tabla siguiente aportamos soluciones más precisas o idiomáticas a la traducción oficial.

Errores o imprecisiones de traducción		
TO	TM	Texto Propuesto

⁷⁹ BESTUÉ SALINAS, C. y OROZCO JUTORÁN, M. 2011. La necesidad de la naturalidad en la reformulación, p. 193.

⁸⁰ BORJA ALBI, A. *La traducción de los contratos internacionales*, p. 99.

⁸¹ MAYORAL ASENSIO, R. *Op. cit.*, p. 59.

⁸² BORJA ALBI, A. *La traducción de los contratos internacionales*, p. 99.

⁸³ MAYORAL ASENSIO, R. *Op. cit.*, p. 60.

⁸⁴ FERRÁN ILARRANZ, E. Las fases del proceso traductor. *Common Law v. Civil Law*. Un enfoque pragmático-funcional. La fase puente. En: *Revista de Llengua i Dret*, no. 60. 2013, p. 13.

⁸⁵ Este problema de traducción es formulado como la transferencia del “contenido nocional” por Bestué y Orozco. BESTUÉ SALINAS, C. y OROZCO JUTORÁN, M. La necesidad de la naturalidad en la reformulación, p. 193.

⁸⁶ BESTUÉ SALINAS, C. y OROZCO JUTORÁN, M. *Ibidem.*, p. 193.

<i>Neither party will have any right or remedy</i>	Las partes no tendrán ningún derecho o acción	<i>Remedy:</i> resarcimiento, medidas resarcitorias ⁸⁷
<i>But either party may apply to any court for an injunction or other relief to protect its intellectual and industrial property rights</i>	Sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar ante cualquier jurisdicción medidas cautelares u otro tipo de protección para sus derechos de propiedad intelectual o industrial	<i>Injunction:</i> “mandato del tribunal por el que se ordena a una de las partes que haga una determinada acción o que se abstenga de realizar alguna otra. Podemos encontrar diferentes traducciones del término tales como interdicto, auto preventivo, requerimiento judicial, etc.”. ⁸⁸
<i>Under this agreement</i>	bajo este contrato	En virtud de, de conformidad con lo dispuesto en, acuerdo con, al amparo de, según Alcaraz Varó. ⁸⁹
<i>Then the following will apply</i>	Aplicarán la siguientes disposiciones	Aplicar: adjudicar bienes o efectos (<i>Diccionario del español jurídico</i>). ⁹⁰ Por tanto, es necesaria la pasiva refleja: “Se aplicarán las siguientes disposiciones”.

Finalmente, cabe señalar que en el subgénero jurídico “contratos de servicios y alojamiento de contenido” se identifica terminología híbrida de diferentes campos semánticos como el derecho, las nuevas tecnologías, el comercio y el turismo cultural. Por ello, presentamos, a continuación, glosarios bilingües en los que optamos por incluir la traducción correcta en caso de que identificásemos una versión demasiado calcada o imprecisa en el contrato oficial.

DERECHO	
EN	ES
Legal name/address	Nombre legal /denominación jurídica
Agreement	Contrato
Effective date	Fecha de entrada en vigor

⁸⁷ GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. *Trampas y trucos de los contratos internacionales*, pp. 14-15.

⁸⁸ GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. *Ibidem*, p. 15.

⁸⁹ ALCARAZ VARÓ, E. *El inglés jurídico*, p. 87.

⁹⁰ Real Academia de la Lengua. *Diccionario del español jurídico*. Disponible en: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E152500>.

Initial Term	Plazo de duración inicial
Renewal Term	Plazo de renovación inicial
Written notice	Notificación por escrito
Terminated	Resolución/rescisión
In accordance with	De acuerdo con
Content hosting and services agreement	Contrato de servicios y de alojamiento de contenido
Terms and conditions	Condiciones/términos/estipulaciones/cláusulas
Fault	Culpa, negligencia
Third party	Un tercero
"including but not limited to"	-Incluidos, entre otros -En particular, y a título meramente enunciativo -Incluidos, sin carácter exhaustivo. -Incluidos, por ejemplo [a modo de ejemplo] -[Tales] como, por ejemplo.
Grant	Conceder
Licence	Licencia
Sublicensable	Sublicenciable
Section	Apartado
Set out	Establecidos
Assignment	Cesión
Assignee	Cesionario
Assigning	Cedente
Right, title, and interest	-Derechos, titularidad e intereses -Intereses
Irrevocable	Irrevocable
Expiry	Extinción
Adjacent to	Junto a
Exercise the licences	Utilizar las licencias
Infringe	Infringir
Intellectual or industrial property rights	Derecho de propiedad intelectual o industrial
Take action	-emprender acciones legales

	-demandar
Liability	Responsabilidad
In breach of	Que incumpla
Retention of Rights	Conservación de derechos
Subject to	Con sujeción
U.S. Copyright Act	Ley de Copyright de EE. UU.
Exercise	Ejercer
In full force and effect	vigente, en vigor
Indemnities	Indemnizaciones
Obligations	Obligaciones
Damages	Daños y perjuicios
Costs	Costas
Fees	Honorarios
Allegation/ underlying allegation	Reclamación/reclamación subyacente
legal proceeding	Procedimientos legales
Tort	Ilícito civil extracontractual
Negligence	Negligencia
Fraudulent misrepresentation	Declaración fraudulentamente falsa
Bound	Vinculante
Cure	Subsanar
Force majeure	Fuerza mayor
Sections (...) will survive	Las cláusulas seguirán vigentes
Legal Department	-Departamento Jurídico -Asesoría jurídica
Void	Nulo
No Waiver	No Renuncia
Counterparts	Duplicado
Amendments	Modificaciones
Entire Agreement	-totalidad del contrato -prevalencia del contrato -acuerdo completo -integridad del contrato
Subject matter	Objeto

Severability	Divisibilidad del contrato
Unenforceable	Inejecutable
Conflicting languages	Idiomas del contrato, traducciones
Govern	Prevalecer, regir
Governing Law	Legislación/ley aplicable
Dispute	-Conflicto -litigio
Injunction	-mandato del tribunal por el que se ordena a una de las partes que haga una determinada acción o que se abstenga de realizar alguna otra. -interdicto, auto preventivo, requerimiento judicial
At Provider's discretion	A su entera discreción
Abide	Respetar

NUEVAS TECNOLOGÍAS	
EN	ES
Online platform	Plataforma online/en línea
3D models	Modelos digitales en 3D
Panoramic images	Imágenes panorámicas
Floor plans	Planos de planta
Ultra high-resolution images	Imágenes de resolución ultra alta
Upload	Subir
Museum View Images	Imágenes de Vistas del Museo
Gigapixel Images	Imágenes gigapíxel
GPS data	Datos GPS
BSSID / WiFi access point data	Datos de puntos de acceso BSSID / WiFi
User	Usuario
Google APIs	Las API de Google
Editorial Control	Control editorial
Content Protection	Protección de contenidos
Features	Funcionalidad
Removal/take-down	Retirada

Monitor	Monitorizar
Collection days	Días de recogida
Imaginary collection team	Personal de recogida de imágenes
Applications	Aplicaciones
Technical integration	Integración técnica
Fixed media	Soporte fijo
Screenshots	Capturas de pantalla
Area of operations	Área de trabajo
Border	Marco
Background	Fondo
File format	Formato de archivo
JPEG	JPEG
File size	Tamaño de archivo
Dpi	Dpi
Resolution	Resolución
Model viewer	Visor de modelos
Scanning Equipment	Equipo de escaneo
Reverse engineer, decompile or decode	Realizar ingeniería inversa, descompilar o descodificar
Metadata	Metadatos
2D Images	Imágenes en 2D

TURISMO, CULTURA	
TO	TM
Curational notes	Notas del comisario
Visitors	Visitantes
Google Cultural Institute	Google Cultural Institute
Art Project	Art Project
World Wonders Projects	World Wonders Projects
Artwork	Obras de arte
Exhibits	Muestras
Displays	Exposiciones
Title	Título

Artist Name	Nombre del artista
-------------	--------------------

COMERCIO	
TO	TM
Provider	Proveedor
Assets	Activos
Affiliate	Entidad asociada
(charge) Fees	(cobrar) Precios
Advertisements	Anuncios
Monetize	Monetizar
Agents	Agentes
Commercially reasonable general Liability insurance	Seguro de responsabilidad civil con una cobertura razonable
Partner	-Partner -Socio
Warranties	Garantías
Disclaimers	-Exclusión de responsabilidad
Directors, officers, employees	Consejeros, directivos, empleados
Affiliates, Consultants and Contractors	Entidades asociadas, Consultores y contratistas
Stock purchase	Compra de acciones
Merger	Fusión
Corporate transaction	Transacción mercantil
Agency, partnership or joint venture	Agencia, asociación o joint venture
Equipment delivery	Envío del equipo
Temporary storage	Almacenamiento temporal
Free-of-charge basis	De manera gratuita
At Google's cost and risk	Corriendo con los gastos y asumiendo los riesgos
Reimburse	Reembolsar
Return	Devolución
Prepaid label	Etiqueta de prepago
Pickup	Recogida

To ship	Entregar
---------	----------

7. Conclusiones

A la luz del análisis realizado en los epígrafes anteriores podemos extraer las siguientes conclusiones:

Ratificamos que sector de turismo cultural está en auge en nuestra comunidad autónoma y, dada su importancia por su carácter desestacionalizador y su combinación con otros segmentos anejos como la restauración o las compras, es necesario que esta tendencia no decaiga. Más allá de los esfuerzos realizados por la administración andaluza con la apertura de nuevos museos, hay que seguir insistiendo en la digitalización de fondos patrimoniales con dos finalidades clave: en primer lugar, para facilitar la publicidad y difusión efectivas de los nuevas instalaciones y bienes culturales tangibles e intangibles a través de aplicaciones y tecnologías que permitan visualizaciones de calidad de contenidos y, en segundo lugar, satisfacer las demandas de potenciales visitantes cada vez más familiarizado con entornos virtuales, que planifican de forma autónoma sus viajes.

La era de la digitalización trae aparejada la firma de acuerdos internacionales entre empresas y administraciones para la presentación y alojamiento web de diferentes entidades, en los que la traducción va a estar muy presente. De ahí la importancia de contar con documentación contrastiva adecuada a diferentes niveles, jurídicos y lingüísticos (macro y microtextuales) para aportar soluciones de reformulación plausibles y evitar problemas de interpretación o, incluso, litigios. Estos conocimientos biculturales son esenciales para acometer encargos de traducción de estas características teniendo en cuenta que operan dos sistemas jurídicos contractuales, el de partida y de llegada que, en el presente estudio, tienen raíces y principios no siempre convergentes (véase la presunción de buena fe o la visión más proteccionista del consumidor en el entorno continental).

Hemos partido de unos de los contratos de mayor envergadura en el sector del *hosting*, el firmado entre Google Ireland Limited y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. A pesar de que la sede social del primero se establece en un país europeo, la redacción del contrato es estadounidense: la incorporación en la cláusula de límites en la responsabilidad del sintagma “indirect and consequential losses” remite directamente así como el formato de fechas o la alusión a la normativa de *copyright* del país americano.

En lo que respecta a su regulación, a diferencia del contrato de compraventa, no se especifica coma tal en ningún ordenamiento, ni en el anglosajón ni en el español. No obstante, por asimilación a tipologías contractuales codificadas, Hernández Fernández considera que se trata de un contrato atípico de arrendamiento de servicios, bilaterales y onerosos y de adhesión. En el caso del de Google y la Junta de Andalucía, identificamos dos aspectos que marcan su singularidad: el primero es que no existe pago por las licencias de grabación o uso de imágenes ni de prestación de servicio de alojamiento web. La Junta se convierte en *content provider* y Google, por su parte, asume el rol de *hosting provider*. El segundo es que el contrato no se firma en línea sino que se trata de un documento rubricado por ambas partes y con copias en papel, cuyo archivo en PDF se hace público.

Estas particularidades permean la macroestructura del contrato, hasta el punto de que se asemeja más a un acuerdo estándar de compraventa que al clausulado prototípico de los contratos de *hosting*, en los que se especifican al detalle aspectos económicos, técnicos y de gestión de datos personales. Por ello, hemos conseguido perfilar la macroestructura del contrato

original sobre el modelo del de compraventa de Borja Albi, añadiendo el clausulado propio de *hosting* de Hernández y Fernández y del extraído de *Contract Standards*. Como resultado, hallamos que los apartados más significativos del contrato estereotipado anglosajón figuran aquí, véanse, por ejemplo, las definiciones y la parte operativa (cláusulas *boiler plate*). No obstante, como peculiaridad, el contrato comienza con una tabla en la que se resumen los datos identificativos básicos de manera muy sucinta: nombre de las partes, dirección de la sede social, origen de la plataforma, plazos esenciales. Este carácter sintético también se extiende al resto del documento, en el que no se incorporan fórmulas arcaizantes sino que, más bien, se apuesta por la sencillez, posiblemente inspirada por el *Plain English*. De ahí que se incorporen verbos modales poco comunes en este género textual (*must, can, ought to*) o se huya de subordinadas múltiples. El tono formal se mantiene gracias a las repeticiones y al empleo de términos y partículas propias de la jerga jurídica, por ejemplo *under, sole, from time to time, adjacent to, discretion* y la inclusión de dobles y tripletes.

La versión al español se presenta en una columna anexa y, pesar de la semejanza de macroestructuras del género contractual entre el español y el inglés, el traductor ha replicado los aspectos formales del original (intitulación del contrato y de las cláusulas, uso de cardinales para iniciar cada apartado, empleo de la mayúscula en los *nicknames*) sin incluir ninguna fórmula naturalizadora como “manifiestan” o “intervienen”. No obstante, la redacción es, salvo algunos pequeños errores por contaminación del inglés o falta de precisión conceptual en la reformulación, bastante acertada, gracias al empleo de técnicas de amplificación y verbalización, alteración de los tiempos verbales (paso del presente de indicativo a futuro para marcar las obligaciones), subida de registro y aumento del nivel de especialización en algunos términos (*start*>entrar en vigor; *have a right*>otorgar un derecho; *implied*>tácitas). Identifica los falsos amigos, como *execute, title* y *termination*. Siguiendo las recomendaciones de expertos tales como Mayoral Asensio, Gámez y Cuñado o Bestué y Orozco, añadimos en el análisis mejoras de estilo para hacer más fluida la traducción de determinadas expresiones, verbigracia, “including but not limited to” para evitar el calco gratuito.

Finalmente se presentan glosarios de diferentes campos semánticos presentes en el documento. A decir del número de entradas recogidas (66 de derecho; 36 de nuevas tecnologías; 10 de cultura y turismo y 26 del ámbito comercial) se podría concluir que el contrato presente cierta hibridez entre los campos de especialidad jurídicos, comerciales y tecnológicos y, por tanto, los traductores deberán asumir el reto de realizar un proceso de documentación multifacético que no se agote en el lenguaje de una sola rama del saber, lo que refuerza la teoría de Mayoral Asensio⁹¹ sobre la necesidad de formar al traductor para que afronte cualquier proyecto o la incontestable hibridez que permea a esta actividad.

7. Bibliografía

ADAMS, K. Costs and Expenses. En: *Adams on Contract Drafting*. 2007 [consulta 6 septiembre 2018]. Disponible en: <https://www.adamsdrafting.com/costs-and-expenses/>

⁹¹ MAYORAL ASENSIO, R. La traducción especializada como operación de documentación. En: [Sendebarr: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación](#), 1997-1999, no. 8-9, pp. 137-154 y MAYORAL ASENSIO, R. Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción Jurídica». En C. Gonzalo y V. García-Yedra (eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*, Madrid: Arco/ Libros. 2005, pp. 49-71.

ADAMS, K. Right, Title, and Interest. *Adams on Contract Drafting*. 2015 [consulta 6 septiembre 2018]. Disponible en: <https://www.adamsdrafting.com/right-title-and-interest/>

ALCARAZ VARÓ, E. *Diccionario de términos jurídicos (inglés-español; Spanish-English)*. Barcelona: Ariel, 2000.

ALCARAZ VARÓ, E. *El inglés jurídico*. Barcelona: Ariel, 2002.

ANDRADES, A. Propuesta de equivalencias de binomios en la traducción jurídica inglés-español. En: *Estudios de Traducción*. 2016, no. 6, pp. 129-145.

ARMAS, R. Andalucía triplica el número de museos en 30 años de autonomía. *En Málaga Hoy*. 13 de mayo de 2011 [consulta 19 septiembre 2018]. Disponible en: https://www.malahoy.es/ocio/Andalucia-triplica-numero-museos-autonomia_0_477852867.html

BESTUÉ SALINAS, C. El método comparativo en la traducción de textos jurídicos. Úsese con precaución. En *Sendebarr: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación*. 2008, no. 19, pp. 199-212

BESTUÉ SALINAS, C. y OROZCO JUTORÁN, M. 2011. La necesidad de la naturalidad en la reformulación en la traducción jurídica en la 'era de la automatización' de las traducciones. En: *The Journal of Specialised Translation*. 2011, no. 15, pp. 180-199.

BORJA ALBI, A. *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel, 2000.

BORJA ALBI, A. *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I, 2007.

BORJA ALBI, A. *La traducción de los contratos internacionales desde la perspectiva del derecho comparado y la traductología*. Granada: Comares, 2015.

Código Civil. Boletín Oficial del Estado de 25 de julio de 1889, no. 206, pp. 249- 259.

Colegio de Abogados de Málaga. Aula de inglés jurídico (V): los contratos. 15 de enero de 2013 [consulta 6 octubre 2018]. Disponible en: <https://www.icamalaga-blog.com/2013/01/aula-de-ingles-juridico-v-los-contratos.html>.

COLLERA, V. La burbuja de los museos. En: *El País*. 14 de mayo de 2011 [consulta 5 abril 2018]. Disponible en: https://elpais.com/diario/2011/05/14/babelia/1305331975_850215.html.

Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Museos hiperconectados: enfoques nuevos, públicos nuevos. En: *Día Internacional de los Museos*, 18 de mayo de 2018 [consulta 5 septiembre 2018]. Disponible en: https://www.juntadeandalucia.es/organismos/cultura/areas/museos/paginas/programacion_dia_museos_2018.html.

Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía. Turismo cultural en Andalucía, año 2017. En: *Demanda Turística en Andalucía Segmentos turísticos*, 2017

[consulta 6 septiembre 2018]. Disponible en: http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/publicaciones/estadisticas/cultural_2017.pdf.

Contract Standards. Hosting Agreement [consulta 7 octubre 2018]. Disponible en: <https://www.contractstandards.com/public/contracts/hosting-agreement>.

DE ELIZALDE, F. 2015. Hacia nuevos modos de vinculación contractual. En: *Persona y Derecho*. 2015, no.72, pp. 91-107.

Diccionario Jurídico y de Ciencias Sociales en Línea. Palabras y Términos Legales y de las Ciencias Sociales: de México, España, Argentina, Colombia, Perú, Venezuela, Ecuador, Chile y de otras Jurisdicciones. Contrato de adhesión, 2016 [consulta 20 octubre 2018]. Disponible en: <https://diccionario.leyderecho.org/contrato-de-adhesion/>.

DOSDOCE.COM. Los museos en la era digital: Uso de nuevas tecnologías antes, durante y después de visitar un museo, centro cultural o galería de arte. En: *Museum Next*. 2013.

ESPACIO VISUAL EUROPA (EVE), Posicionamiento de museos en la era digital. 1 agosto 2018 [consulta: 7 octubre 2018]. Disponible en: <https://evemuseografia.com/2018/08/01/posicionamiento-de-museos-en-la-era-digital/>.

FERRÁN I LARRANZ, E. Las fases del proceso traductor. Common Law v. Civil Law. Un enfoque pragmático-funcional. La fase puente. En: *Revista de Llengua i Dret*, no. 60. 2013.

FORTEZA OLIVER, M. El papel de los museos en las redes sociales, En: *Biblios*. 2012, no. 48, pp. 31-40.

GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. (a). Qué son las *Representations & Warranties*. En *Traducción Jurídica*. 29 marzo 2017 [consulta 13 noviembre 2018]. Disponible en: <https://traduccionjuridica.es/las-representations-warranties/>.

GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. (b): Indemnizaciones y medidas resarcitorias en los contratos internacionales. En *Traducción Jurídica*. 2017 [consulta 13 noviembre 2018]. Disponible en: <https://traduccionjuridica.es/producto/indemnizaciones-y-medidas-resarcitorias-en-los-contratos-internacionales/>.

GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. (c) Las cláusulas «boilerplate» en los contratos. En *Traducción Jurídica*. 12 febrero 2012 [consulta 10 octubre 2018]. Disponible en: <https://traduccionjuridica.es/clausulas-boilerplate/>.

GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. (d). *23 falsos amigos del inglés jurídico que debes evitar*. En *Traducción Jurídica*. 10 octubre 2018 [consulta 1 noviembre 2018]. Disponible en: <https://traduccionjuridica.es/23-falsos-amigos/>.

GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. Diferencias entre el derecho inglés y norteamericano de contratos. En *Traducción Jurídica*. 2017 [consulta 13 noviembre 2018]. Disponible en: <https://traduccionjuridica.es/diferencias-entre-el-derecho-de-contratos-ingles-y-el-norteamericano/>.

GÁMEZ, R. Y CUÑADO, F. *Trampas y trucos de los contratos internacionales. Guía para entender los tecnicismos de los contratos redactados en inglés*. Traducción Jurídica. 2016.

GARCÍA MESTANZA, J. El turismo cultural en Málaga. Una apuesta por los museos. En: *International Journal of Scientific Management Tourism*. 2016, no. 3, pp. 121-135.

HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, A. *El contrato internacional de hosting* [tesis]. Universitat de València, 2007.

IATE (European Union Terminology), Partner [consulta 6 julio 2018]. Disponible en: <https://iate.europa.eu/home>.

Junta de Andalucía. Los museos de Andalucía registraron en 2017 casi 2,8 millones de visitas. En: *Noticias de la Junta de Andalucía*. 12 de enero de 2018 [consulta 1 noviembre 2018]. Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/cultura/128823/museos/andalucia/vivieron/ano/historico/total/visitas>.

La Vanguardia Andalucía. La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía firma participa en el proyecto internacional Google Cultural Institute. 11 diciembre 2015 [consulta 1 noviembre 2018]. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20151211/30736522459/google-cultura-andalucia-museos-mundo-firma.html>.

MACÍAS OTÓN, E. Los problemas lingüísticos en la didáctica de la traducción jurídica (inglés/francés-español). En: *Revista de Llengua I Dret*. 2016, no. 65, pp. 1-17.

MARTÍNEZ SANZ, R. Estrategia comunicativa digital en el museo, *El profesional de la información*. 2012, no. 21:4, pp. 391-395.

MAYORAL ASENSIO, R. Comparación de los contratos en inglés y en español como ayuda al traductor. *Papers Lextra*. 2007, no. 3, pp. 55-61.

MAYORAL ASENSIO, R. La traducción especializada como operación de documentación. En: [*Sendeban: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación*](#), 1997-1999, no. 8-9, pp. 137-154.

MAYORAL ASENSIO, R. Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción Jurídica». En C. Gonzalo y V. García-Yedra (eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*, Madrid: Arco/ Libros. 2005, pp. 49-71.

MORENO PÉREZ, L. *La sinonimia como elemento de variación en el contrato de compraventa: estudio comparado inglés-español*. Universidad de Valladolid. Facultad de Filosofía y Letras, 2015.

PÉREZ GÁMEZ, M. P. Museos y turismo cultural en Andalucía. el ejemplo de las ciudades medias. En: V Jornadas de Investigación en Turismo “turismo y sostenibilidad”. 2012, pp. 463-486.

Practical Law Commercial. No partnership or agency. Thomson Reuters [consulta 1 noviembre 2018]. Disponible en: [https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/4-107-3814?transitionType=Default&contextData=\(sc.Default\)&firstPage=true&comp=pluk&bhpc=1](https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/4-107-3814?transitionType=Default&contextData=(sc.Default)&firstPage=true&comp=pluk&bhpc=1).

Real Academia de la Lengua. *Diccionario del español jurídico*. Disponible en: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E152500>.

ROMERO MORAGAS, C. Ciudad, cultura y turismo: calidad y autenticidad. Departamento de Formación. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. 2000 [consulta 2 agosto 2018]. Disponible en: www.ucongreso.edu.ar.

SANCHO DURÁN, J. Contract Law (derecho contractual inglés) [consulta 1 noviembre 2018]. Disponible en: <http://javiersancho.es/category/derecho-anglosajon/contract-law/>.

USlegal.Com. Service Agreement Law and Legal Definition [consulta 1 noviembre 2018]. Disponible en: <https://definitions.uslegal.com/s/service-agreement/>.